

APUNTES PARA LA HISTORIA DE LA EDUCACION DE PLASENCIA

MARTIN DOMINGUEZ LAZARO.

Como todo historiador sabe y defiende, la expulsión de los Jesuitas de nuestra patria por el Gobierno ilustrado de Carlos III fue el origen de las reformas educativas que se sucedieron en todas las provincias y ciudades del reino. Así lo he constatado en Badajoz y ahora vamos a verlo en la ciudad de Plasencia.

Todos sabemos que el reinado de dicho monarca fue, sin duda el más glorioso de aquel siglo por la serie de innovaciones que acomete en todos los campos económicos, políticos, sociales, culturales. Pero yo quiero fijarme fundamentalmente en la faceta instructiva.

La Real Cédula de expulsión del 2 de Abril de 1.767 marca un hito en la Historia de la Educación de nuestro país. Con ella se ponía fin al período eclesiástico de la educación y se inicia la secularización de la enseñanza. A partir de ella se da un conjunto de pragmática que llevan a concienciar a las autoridades locales del problema, olvidado y dejado en manos de los religiosos, de la instrucción del pueblo.

Atendiendo a los documentos encontrados en el Archivo Municipal de la ciudad del Jerte observamos la misma preocupación y renacer que en las restantes capitales. Se nombra una Junta que va a ser la encargada de organizar y proveer de aquí en adelante los asuntos de instrucción pública. Veamos algunos acuerdos:

“En la ciudad de Plasencia a treze días del mes de Mayo, año de mil setecientos setenta. Haviendo antezedido combocatoria de orden del Sr. D. Francisco Javier de Quiroga y Losada, Capitán de Infantería, y a guerra,

Corregidor, Subdelegado de Rentas Reales de ella, su Partido, Thesosería y Agregados, Comisionado para entender en los asuntos de las temporalidades, ocupadas a los Regulares de la Compañía, con el nombre de Jesús, que fueron de dicha ciudad; concurrieron a su posada los señores D. Caetano Francos Canónigo Magistral, y el Licenciado D. Matías Antonio Maestre, Abogado de los señores consejos, canónigo prevendado; D. Francisco Nieto de Zepeda, Regidor perpetuo, Decano del M.N. Ayuntamiento; D. José Blanco Frndez Montero; D. Francisco Javier de Mora, Diputados de común y D. Julián de Chozas, Provisor síndico personero, y así juntos, se leyó, el Edicto Despachado para la probisión de la Segunda Cátedra de Gramática, un maestro de primeras letras, y un ayudante, expedido y publicado el tres del mes de marzo próximo anterior con término de sesenta días, para que dentro de ellos y con las zircunstancias y requisitos que previene, compareciesen todos los que quisieren hacer oposición a una y otra; y sin embargo de hallarse cumplidos en primero del corriente, y estarlo, el de las Tres rebeldías, de estilo, no resultó haberse presentado opositor alguno para dicha Segunda Cáthedra de Gramática, de lo que enterados dichos señores, conferenciando largamente sobre el motibo que puede ser causa de ello, solo hallaron el de su corta dotación....

Igualmente pasó la Junta a examinar en el mismo día "Los memoriales presentados por Francisco Ruiz Escudero Vecino de la Villa de Valle de Zerrato, obispado de Palencia, Juan Santos Martínez Villanueva, Escrivano del Rey nuestro señor público, y del número de ésta Diego Paniagua, que a el presente ejerce interinamente, la que estuvo a el cuidado de los Regulares Espulsos, y D. Pedro Giménez de Cabrera, natural de la Villa de Brozas y vecino de la de Navas; todos quatros opositores a la de primeras letras, se reconoció, que solo dicho D. Pedro, lo executava con exivición de información de limpieza de sangre, vida y costumbres, partida de Baptismo y título del Real y Supremo Consejo de Castilla, y ninguno de los otros lo hacía según estaba prevenido en el edicto, y atribuyéndolo dichos señores a falta de inteligencia, o no haberse enterado de él; acordaron admitir, como desde luego admitieron a la oposición a él espresado Giménez de Cabrera, ordenando, se previniese a los demás practicasen higual diligencia, para lo cual, y que haia tiempo, de dar aviso de ello a el ausente, señalaron de un acuerdo el término de quince días en los cuales se tomaron los informes de vida y buenas costumbres, con lo que se concluyó esta Junta que firmaron dichos señores"⁽¹⁾. Está rubricado por todos sus miembros.

Transcurrido los quince días dados de plazo para complementar los documentos, se vuelve a reunir los miembros de la Junta en Plasencia con el fin de señalar el día para los exámenes y nombrar a los señores que han de concurrir a ello. De común acuerdo designan como examinadores a D. José Díaz de la Cruz contador de rentas de los señores Dean y Cavildo desta San-

ta Iglesia, y D. Juan Caro Tornero oficial de la administración del tabaco''⁽²⁾.

Lo citaron para el lunes día once a las diez de la mañana. También se pasaba aviso a los señores opositores.

Llegó el día fijado para las pruebas a las cuales se presentaron dos candidatos, y "antes de darse principio al examen de los opositores a la escuela de primeras letras que estuvo a el cargo de los Regulares expulsos, determinaron se les enterase de lo representado al Supremo Consejo, por mano del Sr. Fiscal, en fecha de cinco de este propio mes, para lo cual se dio entrada en la sala a Juan Santos Martínez Villanueva y Diego Paniagua, que son los dos que únicamente han concursado a el efecto insinuado, y estando en ella por dicho señor Licenciado D. Mathías Antonio Maestre, abogado de los Señores Consejos, Canónigo Prebendado, se les manifestó; como por no haber salido opositor algunos para la plaza de ayudante del maestro de primeras letras, en el término señalado por los edictos ni en el que posteriormente a mediado, tenía representada la Junta a dicho Supremo Tribunal, pidiendo permiso, para que uniéndose, en dicho maestro de primeras letras los dos sueldos de ciento y ochenta ducados, señalados al primero, con los cientos del segundo, nómbrese aquel de su cuenta un ayudante a satisfacción de la misma Junta, por cuio medio se conseguiría el fin de que no faltase quien ocupase dicha plaza, con veneficio de la enseñanza pública, y ningún grabamen de las temporalidades, de cuia representación, no le había comunicado respuesta alguna, y se les enteraría de ello, para que en inteligencia de lo dicho, espresase clara y abiertamente si bajo de estas reglas, se combenia en entrar a el examen y ejercicios prebenidos por el edicto publicado y ambos los dos zitados respondieron de conformidad, estaban prompts a efectuarlo, y conformarse con la resolución que en el particular dicho, se sirbiese tomar la Superioridad del Consejo, sin que ahora, ni en tiempo alguno, lo reclamen y lo firmaron con dichos señores, quienes mandaron estender esta diligencia para que conste y obre los efectos que haia lugar. Plasencia y Junio once de dicho año⁽³⁾.

Aceptada dicha resolución y firmada por los miembros de Junta y los aspirantes, el mismo día se procedió a "examinar los pretendientes a la escuela de primeras letras, en doctrina christiana, leer, escribir con ortografía, y contar en las cinco reglas hordinarias de la aritmética". Por la mañana se examinó a Juan Santos Martínez Villanueva, y por la tarde lo hizo Diego García Paniagua en la propia forma y método que el primero y fue censurado por escrito D. Pedro Giménez Cabrera por la no comparecencia.

INFORME DE LOS DOS EXAMINADORES.

El veredicto que dio el tribunal formado por D. José Díaz de la Cruz y D. Juán Antonio Caro Tornero fue amplio, detallando materia por materia, con el fin de que la Junta emitiera la última palabra. Reza así:

JUAN SANTOS VILLANUEVA

DOCTRINA CHRISTIANA: No dudando que la sepa como corresponde a un padre de familia, buen christiano; no respondió rectamente a las preguntas que le fueron hechas: y como para el Ministerio a que se dirige el examen que incluye la obligación a enseñarla, deviera tenerla bien aprendida mayormente, sabiendo que avía de ser examinado en ella no encontramos motivo para aprobarle en esta parte.

LEER: En la lección que hizo en Libro de Imprenta; le hallamos bueno; porque dio a la que se le puso propio sentido, con su orthografía: con lección de letra tirada corriente, le hallamos suficiente; pero no diestro ni práctico, en la de letra antigua.

ESCRIBIR: En cuanto a la forma de letra; aunque no es de el ayre que oy toma el que aprende a escribir para seguir por la pluma; puede bastar a los niños, así en la gruesa para principiantes como en la mediana y común; pero en la orthografía, aunque se le mandó escribir, en inteligencia de que era, para ver como la practicava; se le nota algún defecto.

CONTAR: Aunque no se le puso cuenta que no sea muy precisa para verificar la inteligencia de las zinco reglas ordinarias y sacó alguna de las de sumar simple; no provó las más de las que de la misma regla se le figuraron, y de las otras reglas, apenas provó algunas de multiplicar, y una de partir, aunque no en el exemplar de cuentas de las que se dize por entero sino en repetición separada, por no haver acertado con la única en que se puso; dejando por sacar otras, por la suma dilación en la que provó, que dio motivo preciso a la suspensión de las demás operaciones; y reconociendo torpeza, y falta de práctica aritmética, manifestándose negado para la enseñanza por no haver aprendido; le reprovamos en esta parte.

En cambio el juicio sobre el otro candidato es más halagüeño y fue al que le asignaron la plaza. Dice así:

DIEGO PANIAGUA

DOCTRINA CHRISTIANA: A todas las preguntas que se le hicieron respondió con presteza y propiedad, conforme al Cathecismo de la Doctrina Christiana, haciéndose acrehedor a la Aprobación en calidad de bueno.

LEER: Leyó en Libro impreso, con propio y verdadero sentido, según orthografía, y en letra tirada corriente lo mismo, y suficientemente en letras de algunos años hace, y solo en la que se dize antigua no leyó sino algún renglón, porque no acertó con más; manifestando no aver tenido práctica en la lección de dicha letra antigua.

ESCRIBIR: Escribió de letra gruesa, mediana y común y en toda clase la hallamos suficiente y ayrosa, conforme a la que oy está recibida por buena; además de lo qual, puso en la que escribió para ver su práctica de orthographía, la correspondiente sin defecto substancial.

CONTAR: En las reglas que se le propusieron para sumar de las mismas especies que al copositor, acertó algunas y no provó otras, y en las demás reglas provó quasi toda las operaciones que se le figuraron, y solo dejó de provar una de multiplicar, por que omitió una que llevaba para el último número multiplicado, pero en zinco ejemplos de partición, sacó las cuentas provadas, siendo como es, la más difícil de las reglas, practicándolas todas con suficiente presteza, de que inferimos pudo resultar la equivocación que notamos y aviendo observado su método, y reconocida ser suficiente para enseñar a los Niños con el necesario para que bien aprendan; le tenemos como acrehedor a la aprovación, que con efecto le damos en la Arihmtética en quanto a las zinco reglas y con respecto al fin para que le avemos examinados.

Que es lo que hallamos que exponer a los señores de la Junta para que en su virtud, deliberen como hallaren conveniente: Siendo assí nuestro sentir, salvo V.S. y de mandato, y por acuerdo de los mismos señores; assí lo certificamos, y firmamos, en Plasencia, a quinze de junio, de mil setecientos y setenta y uno''⁽⁴⁾.

Joseph Díaz de la Cruz, Juan Antonio Caro Tornero.

LA JUNTA MUNICIPAL DA POSESION AL NUEVO MAESTRO.

El mismo día señalado para dictaminar el juicio, sobre los aspirantes al Magisterio de primeras letras, se reúne la Junta en la posada del presidente y se ratifica en la sentencia de los dos examinadores, en la que aprueban por más idóneos y venemérito a Diego García Paniagua; así en Doctrina Christiana, Leer, Escribir con ortografía, y contar en las cinco reglas ordinarias de la aritmética, que no desempeñó el copositor Juan Santos Martínez Villanueva, por lo que dichos señores prozediendo con atención a las Superiores órdenes, vien y utilidad de la jubentud, en la enseñanza pública aprobaron los ejercicios del expresado Diego García Paniagua, a quien de un acuerdo y conformidad, elijieron por tal maestro de primeras letras, con el salario annual de Ziento, y ochenta ducados por ahora, según las mismas órdenes, y haviéndosele mandado comparecer y permitido entrada, se le hizo saver por el presente Señoría dicha elección, que aceptó y juró en manos del Sr. Presidente por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz, que es la forma del Derecho, de usar vien y felizmente de él; enseñando a sus discípulos la Doctrina Christiana, Santo temor de Dios, y demás relacionada en el Edicto; en virtud de lo cual, le declara por tal maestro, mandando que ninguna persona le impida el ejercicio de su ministerio, vajo de las penas establecidas por Dio y la de que se prozedera contra los que lo intentaren a lo que hubiere lugar; reservando al Sr. presidente la declaración de los pobres a quienes a de enseñar, sin llevar honorario alguno; con lo que se finalizó este acto''⁽⁵⁾. Así el recién aprobado maestro de la escuela de primeras

letras en la ciudad de Plasencia tomaba posesión de la vacante, que antes había estado ocupada por miembros de la extinguida Compañía de Jesús.

A continuación se les devolvió a los tres candidatos la documentación presentada para que pudiesen usar de ella, haciéndoles firmar junto a este formulario: "Entréguese al maestro electo; y sus coopositores, los Títulos, Informaciones y partidas de Baptismo que han presentado dejando recivo de ello, en este espediente: Lo decreto el Sr. D. Francisco Javier de Quiroga y Losada, Capitán de Infantería y a Guerra, Corregidor Subdelegado de Rentas Reales, Comisionado para entender en los asuntos de los temporalidades de los Regulares de la Compañía, del nombre de Jesús, que fueron en esta ciudad de Plasencia a 18-VI-1.770⁽⁶⁾.

Recibí los papeles que tenía presentado, y rubrican los tres.

NUEVO PERIODO DE SESIONES (28-IV-1.771).

Desde el quince de junio del pasado año en que queda cubierta en propiedad la escuela de primeras letras no se vuelve a reunir la Junta, en la cual ya figuran dos miembros nuevos, hasta avanzado el año siguiente para tratar los asuntos pendientes como comunicar no haver lugar por aora a el aumento de salario para la segunda cátedra de Latinidad, que debe establecerse en esta Ciudad mandando lo hiciese presente a la Junta, prebiniendo permita que el preceptor que se nombre para otra cátedra pueda llevar a los discípulos que no sean pobres el moderado onorario que arregle la misma Junta.

Y que igualmente había venido en mandar se aumentara al maestro de primeras letras veinte ducados anuales, sobre los ciento y ochenta asignados, con obligación de mantener en su casa o como tubiese por conveniente un Ayudante.

Y habiendo dado cuenta del memorial presentado por Diego García Paniagua en que solicita como tal maestro de primeras letras se le satisfagan los caídos que hasta el presente a debengado su Ijo por haver estado sirviendo de ayudante en la escuela; acordaron dichos señores de conformidad, certificar el presente señorío lo que le constare y huviese entendido en quanto a la asistencia que expone nuestro maestro haver tenido, su citado ijo en calidad de tal ayudante, y se le haga saber el contenido de la orden, para que confirmándose en ella, pueda la Junta probidenciar lo que tuviese por conbeniente.

También se leyó el memorial dado por D. Juan Antonio Rico, regente de dicha segunda Cátedra de Latinidad, en el que representa que siendo pasados muchos meses más del término asignado en los edictos públicos sin haverse presentado opositor alguno a ella se sirviesen dichos señores, precediendo al examen y exercicios, que juzgassen necesarios, elegirle para su

propiedad, y habiendo conferenciado sobre ello, se acordó se expidan nuevos edictos con el perentorio término de treinta días, los cuales se remitirán a las ciudades, y villas cabezas de partidos de esta provincia para que todas las personas que quisieren hacer oposición concurren dentro de ellos a efectos de ejercitar en la conformación que expresarán en inteligencia de que cumplidos se proberán, en el más idóneo de los que se presentaren; y que aquel vaia con el arreglo y formalidad que corresponde, se suplicó a dicho Sr. Matías Antonio Maestres se sirbiese poner en Borrador; con lo que se finalizó esta Junta que firmaron dichos señores e yo el Srío de ella⁽⁷⁾.

Y efectivamente está rubricada por los siete miembros y por orden de preferencia de los mismos en dos líneas, más el escribano que firma debajo de todos con el correspondiente formulario. Ante mí Joseph Agnado de Mendoza.

PUBLICACION DE UN NUEVO EDICTO PARA CUBRIR LA CATEDRA VACANTE.

Según acordaron en la última reunión, del 28 - IV - 1.771, prepararon el bando correspondiente y, "en la mañana del día onze del presente mes de maio, se publicó por voz de Domingo Merinoregonero que lo es público en esta ciudad de Plasencia el Edicto original de este pliego; afijándose otro igual a él en la inmediateción del edificio de correo sitio acostumbrado.

Inmediatamente consta que por correo del mismo día onze de Maio se remitieron con carta firmada del actual Sr. Comisionado los edictos a las localidades que por este orden se citan: Badajoz, Cáceres, Trujillo, V.ª Nueva de la Serena, Alcántara, Mérida, Gata, Jerez de los Caballeros, Coria y Talavera de la Reina. Los cuales se pusieron por mí el Escribano en el oficio del de esta ciudad de Plasencia y para que así mismo conste lo firmo Joseph Agnado de Mendoza⁽⁸⁾.

A los pocos días llegaban los acusos de recibo de entrada en los distintos municipios que venían a decir lo siguiente:

Muy Sr. Mío. Por ausencia del Sr. Intendente de este Centro dirijo a V.S. el adjunto testimonio de haver fixado el edicto, que me remitió en carta de 11 del que corre para la oposición de la segunda cátedra de Gramática que de orden de S.M. se ha mandado establecer en esta ciudad.

Dios guarde a V.S. muchos años como deseo. Badajoz 17 de mayo de 1771. "Juán de Larena"⁽⁹⁾.

Estas cátedras se tenían en gran consideración y por eso le daban tan amplia publicidad en toda la Región e incluso fuera de ella, pues debía haber pocos sujetos capacitados para ocuparlas con soltura. A la presente convocatoria acuden tres candidatos el que la llevaba desempeñando interinamente durante tres años D. Juan Antonio Casado, residente en la villa de Tornavacas y preceptor de gramática en ella tres años. Dato digno de tener en cuenta

es que ninguno de los tres aspirantes era extremeño; lo cual nos refleja, una vez más el bajo nivel cultural de los moradores de nuestra tierra.

Veamos como ejemplo una instancia presentada por uno de los candidatos a la mencionada cátedra.

Señores de la Junta de Temporalidades:

D. Joseph Antonio Casado, Aliende, vecino de menores, natural de la villa de Anguiano, Diócesis de Calahorra y la Calzada, residente en la villa de Tornavacas y preceptor de grammática en ella tres años haze con asignación a su Iglesia parroquial en virtud de mandato del Illmo. Señor Obispo desta ciudad ante V.SS. con el respeto y veneración debida, digo, que noticioso de haverse fijado edicto con motivo de hallarse vacante la segunda cátedra de grammática exigida en virtud de órdenes del Real y Supremo Consejo de Castilla, en lugar de las que estuvieron a cargo de los regulares que fueron de la Compañía con el nombre de Jesús, cuya dotación consiste en dos mil reales vellón anuales, y el acostumbrado onorario según relaciona dicho edicto mediante lo cual desde luego por este memorial que firmo se han de servir V.SS. admitirme a la oposición de la inusitada segunda cátedra de grammática; fabor que espero merecer de su notoria justificación, que además de ser justicia, el suplicante reciverá merced. Plasencia, mayo 22 de 1.771.

Presento los instrumentos necesarios por los cuales se justifica ser de buena vida, costumbres y limpieza que se requiere para dicha pretensión.^[10]

Joseph Antonio Casado.

JUNTA DEL DIA 12 DE JUNIO, CITACION DE EXAMEN.

El doce de dicho mes se reúnen los siete miembros de la Junta, cuyas denominaciones eran: presidente, Maestre, Francos, Nieto, Moras, Oliba y Mazacán, en el lugar de costumbre para inspeccionar los documentos de los tres aspirantes a "la oposición y provisión de la segunda cátedra de Grammatica que el Supremo Consejo extraordinario tiene resuelto se establezca en esta referida Ciudad, se acordó de conformidad admitirles, como se le admite a ella, lo que se les haga saber para su inteligencia... Y señalaron de un acuerdo el Domingo inmediato diez y seis deste mismo mes a las nueve de la mañana... Además "nombraron por examinadores a el actual preceptor de la primera cátedra D. Rafael González, y D. José Pablos Canseco párroco, veneficiado, compañero en la Santa Iglesia, a quienes se ará saber para su aceptación, y eligieron el orador Zizerón, en el tratado de las Epístolas para la lección, en el qual se darán tres piques, para que de ellos tome el que juzgare combeniente; y el poeta Virgilio para la construcción; encargándose a el expresado D. Rafael González los traiga a la posada del insinuado señor Presidente, en cuia casa y sala se a de hazer la oposición; y en la conformidad relacionada se finalizó esta Junta, que firmaron todos los

señores que quedan notados al margen de la cabeza con el infraescrito secretario (lo rubrican todos)⁽¹¹⁾.

Al día siguiente se pasó notificación a los opositores y a los dos miembros del tribunal nombrado ex profeso para el caso, quienes aceptaron y rubricaron el aviso.

Llegado el día dieciséis de junio, se presentaron los dos miembros del Tribunal los tres opositores y variado público al lugar asignado. Comenzó la prueba sobre Cicerón D. Juan Antonio Rico, quien empleó las mañanas de los días 16 y 17 en sus cinco ejercicios. Siguió Raymundo Franco que se examinó durante las mañanas de los días 18 y 19, y finaliza el turno D. José Antonio Casado que lo hace en los días 20 y 21.

En espera de la sentencia del tribunal examinador, se reúnen los tres examinandos y redactan el siguiente informe que rubrican y entregan a la citada Junta Suprema:

Señores de la Junta.

Señores:

Juan Antonio Rico, Raymundo Franco, y Joseph Antonio Casado Aliende, opositores a la cátedra de temporalidades de esta ciudad puesto a los pies de V.S. con la maior veneración que pueden dicen, que de común consentimiento han juzgado por conveniente, mediante los muchos gastos ocasionados y lucro cesante de su ministerio se sirva V.S. de la renta de la Cátedra sacar trescientos reales los que se rebajarán al que eligieren los que se invertirán en los dos que queden sin ella, para por este modo restituirse cada uno a los respectivos destinos, y pagar los gastos ocasionados en esta ciudad; favor que esperan merecer de la mucha piedad de V.S.; cuya vida pedimos a su Divina Magestad prospere dilatados años.

José Antonio Casado, Raymundo Franco, Juan Antonio Rico⁽¹²⁾.

A los pocos días vuelven a presentar otro escrito, en términos muy parecidos por el que se ratifican en su propuesta, con las firmas de los tres interesados.

VEREDICTO DEL TRIBUNAL A LOS EJERCICIOS DE LOS OPOSITORES.

Es curioso constatar como en todas las épocas ha habido juicios dispares y sentimientos distintos en los hombres al juzgar a sus semejantes. Veamos los que emiten estos dos examinadores:

Señores: Haviéndose dignado esta I.S. Junta nombrarme, por uno de los jueces o synodales y siendo necesario dar mi parecer, según mi inutilidad alcance, doi la presente graduación por puntos, arreglándome al método regular, que se acostumbra, dividiendo cada ejercicio de por sí, y es de este modo:

| | | |
|--------------|--|----------|
| Primer opp. | A D. Juan Antonio Rico por su lección se le regulan, | |
| | tres puntos | 3 |
| | por su defensa dos | 2 |
| | por su primer argumento, dos | 2 |
| | por segundo uno | 1 |
| | por su práctica | <u>3</u> |
| | | 11 |
| Segundo opp. | A D. Raymundo Franco por su lección se le regulan | |
| | cinco puntos | 5 |
| | por defensa, dos | 2 |
| | por primer argumento, dos | 2 |
| | por segundo uno | 1 |
| | por la práctica | <u>3</u> |
| | | 13 |
| Tercer opp. | A D. José Casado por su lección se le regulan cuatro | |
| | puntos | 4 |
| | por su defensa dos | 2 |
| | por primer argumento dos | 2 |
| | por segundo argumento uno | 1 |
| | por práctica dos | <u>2</u> |
| | | 11 |

Este es mi dictamen, según mi conciencia me dicta, sin sentir otra cosa, el que juro por la cuenta estrecha, que en el Tribunal de Dios he de dar y para que conste, donde convenga, firmo según mi costumbre en esta de Plasencia y junio "veintidós de mil ochocientos y setenta y uno"⁽¹³⁾.

Raphael González

Catedrático de Latinidad de esta Sta. Ig^a Cath.

Transcribimos a continuación el dictamen de D. José Pablos, párroco beneficiado y miembro del tribunal designado por la Junta para juzgar a los opositores. Después de una introducción justificando el baremo que se propone seguir, entrega las siguientes calificaciones que son totalmente discordantes de las del primero, ya que las puntuaciones más altas dadas por un calificador a un sujeto se corresponden con las más bajas en el otro y viceversa.

| | | |
|--------------|--|----------|
| 1.º Opositor | D. Juan Antonio Rico se le debe regular su lección por | |
| | cuatro puntos | 4 |
| | por razón de su defensa | 2 |
| | por primer argumento | 2 |
| | por segundo | 3 |
| | por práctica | <u>5</u> |
| | | 16 |
| 2.º Opositor | D. Raymundo Franco se le debe regular por su lección | |
| | cuatro puntos | 4 |
| | por su defensa | 2 |
| | por primer argumento | 2 |
| | por segundo | 1 |
| | por práctica | <u>2</u> |
| | | 11 |
| 3.º Opositor | D. José Antonio Casado por su lección cuatro puntos. . | 4 |
| | por su defensa | 2 |
| | por primer argumento | 2 |
| | por segundo argumento | 2 |
| | por práctica | <u>2</u> |
| | | 12 |

Finaliza con estas palabras que nos parecen sinceras, aunque no esté de acuerdo con el compañero: "Este es mi parecer el que doi jurado como si le hubiese de dar ante Juez Competente, y por la cuenta que a Dios tengo de dar: todo lo qual confieso sentirlo así; sin que otra cosa me dicte mi conciencia; y para que conste donde convenga lo firmo según acostumbro en esta de Plasencia y Junio veinte y tres de mil setescientos setenta y uno⁽¹⁴⁾."

Josef Pablos pro. Beneficiado

SENTENCIA DEFINITIVA DE LA JUNTA

Siendo dispar y contradictorio el dictamen emitido por el tribunal, el 25 de junio se reúne de nuevo la Junta para deliberar sobre las censuras de los examinadores a los opositores. Estos últimos fueron felicitados por su buena actuación; "y pasando a conferenciar en razón del que deba ser propuesto, resolvieron de un acuerdo y conformidad, se haga la proposición, a favor de D. Juan Antonio Rico, que actualmente regenta la que con dotación de las temporalidades, se exigió, por la expulsión de los regulares de la Compañía y que se haga la consulta a el Supremo Consejo extraordinario por medio del Illmo. Sr. D. Pedro Rodríguez Campomanes, su primer fiscal

y de la Cámara, como está prevenido por dichas órdenes, en la que quedó encargado dicho Sr. Maestre.

Igualmente fueron considerados favorablemente "los memoriales de dichos opositores en que de conformidad se combinieron que a costa del que fuese electo se diesen a cada uno ciento de reales para en parte de pago de los gastos que an echo en el viaje y estada, los cuales se desmembrasen de la renta, y anticipase el Depositario; se acordó que al Sr. Presidente expida el correspondiente libramiento, vajo del concepto de dicho reintegro y que se les debuelban los papeles, y partidas de Baptismo que han presentado, quedando recivo en este quaderno⁽¹⁵⁾.

Así quedaban ocupadas las dos cátedras de Latinidad en la ciudad de Plasencia que además de las escuelas de primeras letras eran las que se establecían en todas las poblaciones relevantes. Aunque no tenemos noticias de su marcha posterior por haber desaparecido la documentación, juzgamos que sería paralela a la de otras ciudades del reino.

De ahora en adelante, hay un ligero despertar y afán de saber y empieza a imponerse la escuela estatal; pues, antes la educación había estado exclusivamente en manos de las distintas órdenes religiosas.

PANORAMA EDUCATIVO A FINALES DEL XVIII.

Existen escasos documentos inéditos y menos publicados para abordar con soltura el proceso de desarrollo de la formación, en la ciudad del Jerte. Por la respuesta dada al interrogatorio formado de orden del Consejo para la visita de la provincia de Extremadura el año 1.791, inferimos que la situación educativa era muy parecida al resto de otras poblaciones importantes.

Así a la pregunta del formulario que pide dar la relación del número de edificios de religiosos, contestan: "En esta ciudad hay los combentos de Religiosos de Ntro. Padre Santo Domingo, con Escuela completa de Filosofía, y Theología Escolástica y Moral, con cinquenta individuos; el de Ntro. Padre San Francisco de la estrecha observancia, con zinquenta individuos y otro de dicha Orden con el título de Padres Franciscanos Descalzos, titulado colexio con treinta y quatro individuos y también tiene uno y otro Escuela Completa de Theología Escolástica..."⁽¹⁶⁾. Muchos más hay de religiosas.

También sabemos que durante ese período tiene lugar la creación y consolidación de los Seminarios Conciliares, pues, aunque su mandato se remonta al Concilio de Trento; concretamente "el 15 de julio de 1563 fue aprobado el Decreto XVIII DE SEMINARIO correspondiente a la sesión XXIII"⁽¹⁷⁾, esta orden, en la mayoría de las diócesis, resultó letra muerta, puesto que pasará más de un siglo hasta que erijan éstos, y es durante la

ilustración, cuando cobran entidad propia dichos centros. Así el informe citado nos confirma lo que conocemos por otras fuentes sobre este establecimiento: "Hay un Colegio Seminario, cuya renta asciende a cincuenta y cinco mil reales anuales en el que hay Rector, Vicerector, que enseña Theología Escolástica, y tres con el título de Catedráticos de Artes, su dotación es de veinte y ocho colegiales propietarios que mantiene, y seis porcionistas"⁽¹⁸⁾.

En cuanto al número de centros culturales existentes, responden: "Hay una Biblioteca pública en la Casa Episcopal, y la Mitra paga al Bibliotecario que enseña Theología Moral, con grande aprovechamiento, seiscientos ducados, y no se advierte que haia en ella manuscritos algunos de consideración"⁽¹⁹⁾.

Respecto a la enseñanza de primeras letras propiamente y cátedra de Latinidad, refieren: "Hay una Escuela de Niños y dos Cátedras de Gramática, la una de estar dotada y aquella dotada con efectos de las temporalidades, en ciento y ochenta ducados la Escuela, y la Cátedra en mil trescientos reales y por aumento a el Maestro de Gramática se le asiste por el otro que hay... No la hay para Niñas, a cuya enseñanza se dedican algunas mujeres por el ingreso que las produce este destino".

En cambio el juicio que emite otro informante a este punto es el siguiente: "La escuela de niños, está mal dotada, necesita a lo menos de Ayudante, sin lo cual es imposible cuidar de la enseñanza y educación de tantos niños como concurren. El gobierno descuida enteramente de esta importancia de que pende la suerte de los hombres. Con los dos Maestros de Gramática pudiera establecerse un floreciente estudio, creo que se piense en ello, ojalá tenga efecto tan útil pensamiento"⁽²⁰⁾.

En relación a la Sociedad Económica de Amigos del País, corrobora lo que ya sabemos. Fue la pionera en la Región y de las primeras de la Nación, puesto que data de 1.779, pero tuvo una vida pobre y efímera y actualmente no queda ninguna huella de su existencia. Transcribimos lo que hay: "En esta Ciudad se ha establecido la Sociedad Económica con instrucción que aprobó el Consejo, pero habiéndola mirado, no solo con indiferencia, sino con una especie de adversión, muchos de los que devían fomentarla entibiaron a los pocos zelosos que se dedicaron a sostenerla y en el día no subsiste más que el nombre"⁽²¹⁾.

Ante esta visión general debemos inferir que Plasencia como las restantes ciudades vivió el influjo de la ilustración en la enseñanza y los tenues conatos innovadores de aquellos eminentes hombres.

Desde aquel momento comienza a preocuparse el municipio por mantener la enseñanza de primeras letras y las cátedras de latinidad existentes, aunque continuarán las órdenes religiosas llevando la parte más importante en la formación de la infancia y de la juventud placentina.

Adolfo Maillo en un reciente trabajo hace la siguiente afirmación que asumo dándole una correcta interpretación: A Extremadura apenas llegaron los alisios que hincharon las velas de los navíos de la ilustración. Aquí se remansaban las aguas profundas de la postración a las que no llegaron las olas que en la superficie del mar español rizaron los vientos del espíritu de las luces.⁽²²⁾

Como síntesis podemos concluir que esta ciudad ha vivido sincronizada con los tiempos y los avatares de nuestra propia historia regional, un poco rezagada respecto a la nacional y muy atrasada con relación a Europa. *El gran siglo educador* caló poco en los moradores de nuestra tierra. Lástima que así sucediera.

MARTIN DOMINGUEZ LAZARO

Profesor Escuela Universitaria de Magisterio. Badajoz.

NOTAS

1. Archivo Municipal de Plasencia. *De instrucción pública, Legajo 1 Acuerdos de la Junta de Temporalidades, 1770 - 1771, P.2*
2. *Ibidem*, p.3.
3. *Ibidem*, p.5.
4. Archivos Municipal de Plasencia, Leg. cit. p.8.
5. *Ibidem*, p.10.
6. *Ibidem*, p.12.
7. Archivo Municipal de Plasencia, Leg. cit. p.15.
8. *Ibidem*, p.17.
9. *Ibidem*, p.18.
10. Archivo Municipal de Plasencia, Leg. cit. p.20.
11. *Ibidem*, p.25.
12. *Ibidem*, p.28.
13. Archivo Municipal de Plasencia, Leg. cit. p.36.
14. *Ibidem*, p.38-39.
15. *Ibidem*, p.48.
16. Archivo Histórico Provincial, *Interrogatorio formado de orden del Consejo para la visita de la provincia de Extremadura, Leg. 13, respuesta, 24.*
17. GARCIA VIDAL, C., *El Seminario de Plasencia, apuntes para su historia, 1946, p.9.*
18. Archivo Histórico Provincial, Leg. cit., respuesta, 25.
19. *Ibidem*, respuesta, 26.
20. *Ibidem*, respuesta, 27.
21. Archivo Histórico Provincial, Leg. cit., respuesta, 28.
22. MAILLO, A. *Notas para la historia social de Extremadura en el siglo XVIII.* Institución Cultural El Brocense, Diputación Provincial de Cáceres, p. 56.